


ÍNDICE

I. FINALIDAD	2
II. DEFINICIONES.....	3
III. OBJETO.....	4
IV. ÁMBITO DE INCLUSIÓN	4
1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	4
2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN.....	5
V. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	5
VI. EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN	8
1. CANALES DE COMUNICACIÓN	8
2. PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN.....	9
VII. REGISTRO DE INFORMACIONES.....	12
VIII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	12
IX. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	12
X. INCUMPLIMIENTO	13
XI. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.....	14

I. FINALIDAD

Fundación Pro-Bono España (en adelante, la "**Fundación**") fue constituida con fecha de 28 de junio de 2018, constando su inscripción en el Registro de Fundaciones por resolución de 20 de diciembre de 2018. La Fundación promueve la consolidación de un entorno adecuado para el desarrollo integral de sus miembros y tiene un compromiso firme y de absoluto respeto a las reglas de comportamiento ético y a la legalidad vigente. Así, la Fundación rechaza cualquier acto irregular que pueda producirse en su seno, incluyendo cualquier acción u omisión potencialmente ilícita, bien contraria al ordenamiento jurídico, bien que transgreda la normativa interna de la Fundación.

En fecha de 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la "**Ley 2/2023**"). Con la promulgación de la Ley 2/2023 se traspuso al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (la "**Directiva 2019/1937**").

La Ley 2/2023 tiene como finalidad la protección de las personas que en un contexto laboral o profesional detecten determinadas infracciones normativas y lo comuniquen a través de los canales internos de información que deberán habilitarse al efecto, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante y otorgando una protección adecuada frente a cualquier tipo de represalias. Del mismo modo, tal y como se establece en su artículo 1, la Ley 2/2023 busca fortalecer la cultura de la información y de las infraestructuras de integridad de las organizaciones, como mecanismo de prevención y detección de amenazas al interés público.

En este contexto, y como parte de la profunda vocación de cumplimiento de la Fundación con la legalidad vigente, esta Política del Sistema Interno de Información (la "**Política**") da cumplimiento a las exigencias de la Ley 2/2023 (i) implantando el Sistema Interno de Información (el "**SII**"); (ii) estableciendo el procedimiento de gestión del SII; y (iii) otorgando una adecuada protección a aquellas personas que informen sobre la comisión de acciones u omisiones que supongan infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, así como infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante, personas afectadas y terceros relacionados, de las comunicaciones y de cualquier otra información relevante que permita inferir la identidad de los anteriores; evitando que puedan ser objeto de represalias.

Esta política forma parte de las políticas de buen gobierno corporativo y de cumplimiento de la Fundación, entre las que se encuentran el Código de Conducta y Buen Gobierno, el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo, la

Política de Privacidad, y las políticas de prevención de acoso laboral y acoso sexual, entre otras.

II. DEFINICIONES

Los conceptos necesarios para comprender adecuadamente el contenido de esta Política son los siguientes:

Denuncia o Comunicación: cualquier comunicación que contenga información sobre conductas irregulares o actos potencialmente ilícitos o contrarios a la normativa interna de la Fundación o al ordenamiento jurídico, incluyendo cualquier conducta que pudiera ser constitutiva de infracción del Derecho de la Unión, de delito conforme al Código penal español y a las leyes penales especiales, o de infracción administrativa grave o muy grave (la “**Denuncia**”, la “**Comunicación**”, las “**Denuncias**” o las “**Comunicaciones**”).

Informante: cualquier persona que, estando incluida en el ámbito de aplicación de esta Política, ponga en conocimiento del SII información sobre conductas irregulares o actos potencialmente ilícitos que puedan ser constitutivos de infracción del Derecho de la Unión, de delito, o de infracción administrativa grave o muy grave (el “**Informante**”).

Terceros relacionados: cualquier persona que preste asistencia al Informante en la tramitación de la Comunicación, así como cualquier persona física o jurídica relacionada con el Informante que pueda ser objeto de represalias como consecuencia de la Comunicación (los “**Terceros Relacionados**”).

Persona afectada: persona física o jurídica a la que haga referencia la denuncia como posible autor o responsable de los hechos comunicados en la Denuncia (la “**Persona Afectada**” o las “**Personas Afectadas**”).

Responsable del Sistema Interno de Información: órgano unipersonal designado por la Fundación para la gestión del Sistema Interno de Información (el “**Responsable**”).

Represalia: Toda acción u omisión prohibida por la ley, o que, de forma directa o indirecta suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, a consecuencia de haber presentado una Denuncia o con motivo de haber realizado una revelación pública.

Se consideran en todo caso represalias:

- (i) La suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el periodo de prueba; la terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios; la imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y

cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.

- (ii) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- (iii) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- (iv) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado sector que dificulte o impida el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- (v) Denegación o anulación de permisos o formaciones.
- (vi) Discriminación o trato desfavorable o injusto.

III. OBJETO

La Política tiene por objeto desarrollar los principios generales que inspiran el funcionamiento del SII como cauce preferente para informar sobre las infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva 2019/1937, y las infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico, así como la protección del Informante frente a posibles represalias.

IV. ÁMBITO DE INCLUSIÓN

1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Esta Política es de aplicación y obligado cumplimiento para cualquier miembro del personal de la Fundación que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a:

- (i) Personas integrantes de los órganos de gobierno, la alta dirección, directivos, trabajadores por cuenta ajena o empleados temporales. La protección otorgada por esta Política se extiende también a aquellas personas que ya hayan finalizado su relación profesional con la Fundación, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación y personas que participen en procesos de selección.
- (ii) Autónomos y profesionales independientes que presten servicios, de forma continuada o puntual, para la Fundación.

- (iii) Cualquier tercero preste sus servicios o tenga relación con la Fundación, o con quien la Fundación mantenga o prevea establecer algún tipo de relación de negocios.

2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

Los Informantes podrán presentar Comunicaciones al SII respecto de la comisión de hechos que tengan inclusión en alguna de las siguientes categorías:

- (i) Infracciones del Derecho de la Unión Europea contempladas en el Anexo de la Directiva 2019/1937 -infracciones relativas a servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo- ; en el artículo 325 del Tratado Fundacional de la Unión Europea relativo a la lucha contra el fraude; o que afecten al mercado interior conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Tratado Fundacional de la Unión Europea.
- (ii) Infracciones penales o administrativas graves o muy graves.
- (iii) Infracciones de la normativa interna de la Fundación.

V. **EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

La Fundación cuenta con un SII que permite la comunicación de las acciones y omisiones a que se refiere el ámbito de aplicación material de esta Política, y está habilitado para recibir las Denuncias que realicen los Informantes y para la tramitación de dichas Comunicaciones de conformidad con los principios y el procedimiento de tramitación establecidos en la Política.

El SII abarca tanto el canal de denuncias, entendido como buzón o cauce de recepción de la información, como la figura del Responsable del SII y el procedimiento de tramitación de las Denuncias. El SII es el cauce preferente para canalizar la información, pues la Fundación es quien está en mejor posición para investigar y atajar el impacto y las consecuencias perjudiciales de los hechos investigados.

El SII se configura como un sistema propio, claramente identificable y no confundible con el de otras entidades u organismos con los que la Fundación se relacione o mantenga vínculos funcionales, estructurales o institucionales.

El SII se complementa con un canal externo, gestionado por una autoridad pública denominada Autoridad Independiente de Protección del Informante (la "**AI**"). El Responsable informará de forma clara y accesible a todo Informante sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones y organismos de la UE.

El SII de la Fundación se articula en torno a los siguientes principios:

- (i) Principio de Tolerancia Cero: el SII se configura como una manifestación de firmeza y absoluto rechazo por parte de la Fundación frente a cualquier actuación irregular o vulneración de la legalidad vigente y de las normas internas de la Fundación.
- (ii) Principio de independencia, objetividad e imparcialidad: el Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. En el caso de que haya una situación de conflicto de interés entre el Informante y la Persona Afectada, el SII dispone de los mecanismos adecuados para evitar que la Persona Afectada pueda tomar parte en la gestión o tramitación de la Denuncia.
- (iii) Principio de efectividad, legalidad y debido proceso: el Responsable tramitará las Comunicaciones con pleno respeto a las disposiciones recogidas en esta Política y a la legislación aplicable. El Responsable aplicará en todo caso la máxima diligencia en la tramitación de las Comunicaciones, cumpliendo con los plazos legalmente establecidos. Del mismo modo, el Responsable registrará las Comunicaciones y su tramitación garantizando su trazabilidad y la gestión diligente e imparcial sin retrasos, interferencias o usos indebidos del sistema.
- (iv) Principio de confidencialidad: el SII garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante -incluyendo su anonimato-, de la de las Personas Afectadas, y de los Terceros Relacionados. La confidencialidad se garantiza también respecto del contenido de las comunicaciones y abarca cualquier dato que permita inferir la identidad del Informante y de cualquiera de las personas que quedan amparadas por esta garantía. Las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de la tramitación de la Comunicación también serán confidenciales. El acceso a cualquier información relacionada con la Denuncia o su tramitación estará restringido a las personas encargadas de la misma.
- (v) Principio de prohibición de represalias: queda expresamente prohibida la adopción directa o indirecta de represalias contra los Informantes o Terceros Relacionados que realicen comunicaciones a través del SII. Esta prohibición incluye las amenazas y las tentativas de represalia, en los términos definidos por la Ley 2/2023.

La designación, destitución o cese del Responsable, corresponde al patronato de la Fundación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2023. En la Fundación, el responsable del SII es un órgano unipersonal formado por Dña. Silvia Cuenca Morillas, Responsable de Proyectos de la Fundación. De conformidad con el artículo 8.2 de la Ley 2/2023, las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación corresponderán a Dña. Silvia Cuenca.

El nombramiento del órgano unipersonal será notificado a la AII o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso del cese, las razones que han justificado el mismo.

Corresponde al Responsable la gestión del SII de conformidad con la presente Política y con las disposiciones de la Ley 2/2023. Así, son funciones del Responsable (i) garantizar el más amplio acceso al canal de denuncias; (ii) recibir las Denuncias y encargarse de su registro, admisión a trámite e instrucción; (iii) formalizar, en su caso, las conclusiones alcanzadas tras la instrucción en un informe final; (iv) adoptar las medidas oportunas para evitar los daños derivados de las infracciones que se hayan podido cometer o, en su caso, remitirlo a quienes tengan competencia para ello; (v) informar periódicamente al comité ejecutivo y al patronato de la Fundación sobre la actividad desarrollada en el canal de denuncias, así como cualquier incidencia que pueda producirse en su funcionamiento.

A este último respecto, en el caso de que la Persona Afectada sea un patrono, el Responsable deberá informar al comité ejecutivo y a la dirección ejecutiva de la Fundación de la interposición de la Denuncia, salvo que la/s Persona/s Afectada/s sea/n miembro/s, precisamente, del comité ejecutivo, en cuyo caso solo se informará a la dirección ejecutiva. Siempre que la Persona Afectada sea un patrono, la delegación de la tramitación del expediente se externalizará a un tercero externo a la organización, en aras de garantizar la independencia e imparcialidad de la investigación.

Asimismo, en el supuesto de que el Responsable sea la Persona Afectada o una de las Personas Afectadas, la Denuncia deberá dirigirse directamente a la dirección ejecutiva de la Fundación. Esta, a su vez, podrá recabar el auxilio del comité ejecutivo de la Fundación, y, si la gravedad de los hechos denunciados así lo exigiera, externalizar la tramitación del expediente a un tercero externo a la Fundación, con la finalidad de salvaguardar en todo momento la independencia e imparcialidad de la investigación.

En cualquier caso, el Responsable, con independencia de la posición que ocupe la Persona Afectada y atendiendo a la gravedad de los hechos, podrá informar al comité ejecutivo y a la dirección ejecutiva de la Fundación con el fin de encomendar a un tercero externo a la misma la investigación y tramitación del expediente, salvo que la Persona Afectada sea, precisamente, quien ocupe la dirección ejecutiva, en cuyo caso solo se informará al comité ejecutivo.

El Responsable desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma, no pudiendo recibir instrucción de ninguna clase en el desempeño de sus funciones. El Responsable dispondrá también de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.

En todo caso, el Responsable podrá contar con colaboradores externos en relación con la tramitación de las Denuncias, en función de los hechos denunciados y el puesto que ostente la Persona Afectada en la organización.

VI. EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

El SII contará con un canal interno de información o canal de denuncias, diseñado de forma accesible y segura, que permitirá a los Informantes la presentación de Comunicaciones en relación con las infracciones a que se refiere el ámbito de aplicación material de esta Política.

El procedimiento de gestión de las Comunicaciones garantiza tiempos de respuesta razonables y conformes con la Ley 2/2023, así como el tratamiento de las Comunicaciones de forma seria, rigurosa, confidencial e imparcial, favoreciendo la detección temprana y la corrección interna de conductas irregulares, promoviendo la autocorrección.

1. Canales de comunicación

Cualquier persona sometida a las directrices de esta Política podrá informar sobre la comisión de las infracciones a que se refiere esta Política a través de los siguientes medios:

- (i) Plataforma informática "Canal Denuncias 360º", segura y cifrada de extremo a extremo, operado por Compliance Quality Legal Services, S.L., cuyo acceso se puede llevar a cabo a través de la página web de la Fundación [<https://canaldenuncias.qualitylegalservice.com/c/fundacion-pro-bono-espana>].
- (ii) Email dirigido a canaletico@probonoespana.org.
- (iii) A solicitud del Informante, mediante una reunión presencial que deberá celebrarse en el plazo máximo de siete días desde su solicitud.

En el caso de que la Comunicación sea verbal, deberá documentarse, previo consentimiento del Informante, de alguna de las siguientes formas:

- (i) Mediante una grabación de la conversación completa en formato seguro, duradero y accesible; o
- (ii) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación mantenida con el encargado de la tramitación de la Denuncia.

En tales casos se informará al Informante del tratamiento de sus datos de carácter personal conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de

Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y se le concederá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En todo caso, el SII habilita mecanismos que permiten la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas, sin que sea preciso para el Informante revelar su identidad. La identidad del Informante sólo podrá ser comunicada al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, sancionadora o disciplinaria.

Al hacer la Comunicación el Informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las comunicaciones. Del mismo modo, el Informante puede solicitar no recibir información alguna en relación con la Denuncia.

2. Protocolo de tramitación

El Protocolo de Tramitación de las Comunicaciones se compondrá de las siguientes fases:

1) Fase de admisión

Una vez recibida la Comunicación por cualquiera de los canales internos designados al efecto, el Responsable enviará al Informante acuse de recibo de la comunicación en el plazo de los siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que con ello pueda verse comprometida la confidencialidad de la Comunicación.

En el caso de que la Comunicación sea remitida por canales que no sean los establecidos al efecto, el receptor de la comunicación la deberá remitir de inmediato al Responsable, garantizándose en todo caso la confidencialidad de la misma.

El Responsable realizará un primer examen preliminar de la Comunicación, a efectos de adoptar alguna de las siguientes decisiones

- a. Inadmitir la Denuncia. La Denuncia sólo podrá ser objeto de inadmisión en alguno de los siguientes casos:
 - i. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - ii. Cuando los hechos relatados no estén contenidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Política.
 - iii. Cuando la Comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse realizado mediante la comisión de un delito.

- iv. Cuando la Comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con comunicaciones anteriores cuya tramitación ya haya concluido.

La inadmisión se comunicará al Informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la Comunicación fuera anónima o el Informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable.

- b. Admitir a trámite la Denuncia. Esta decisión se comunicará al Informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la Comunicación fuera anónima o el Informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable.

2) Fase de instrucción

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la veracidad de los hechos objeto de la Comunicación.

El Responsable comunicará a la Persona Afectada la interposición de la Denuncia, junto con una relación sucinta de los hechos contenidos en la misma. Esta información podrá proporcionarse no obstante en el trámite de audiencia, si, de facilitarse con anterioridad, pudiera haber riesgo de ocultación, destrucción o alteración de pruebas. En esta comunicación el Responsable pondrá en conocimiento de la Persona Afectada su derecho a presentar alegaciones por escrito y a la protección de sus datos personales.

El Responsable nunca comunicará a la Persona Afectada la identidad del Informante, ni le dará acceso a la Comunicación.

La instrucción comprenderá, siempre que sea posible, y sin perjuicio de presentar alegaciones por escrito, una entrevista con la Persona Afectada en la que se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. La instrucción de la Denuncia se llevará cabo con pleno respeto a la presunción de inocencia y al derecho de defensa de la Persona Afectada. Para ello, la Persona Afectada tendrá derecho de acceso al expediente, preservando siempre la confidencialidad de la identidad del Informante, de aquella información que permita su identificación y del contenido de la Comunicación; podrá ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

3) Fase de finalización

Concluida la investigación, el Responsable adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a. Archivo de la Comunicación. En este caso se dará por concluido el expediente sin necesidad de adoptar ninguna medida adicional.
- b. Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador. Cuando el Responsable considere acreditada la existencia de la irregularidad denunciada, se comunicará el inicio del procedimiento sancionador al comité ejecutivo de la Fundación para la adopción de las medidas que fueran necesarias, de conformidad con los procedimientos y políticas internas implementadas por la Fundación.

En el supuesto de que la Persona Afectada por el inicio del procedimiento sancionador fuera un trabajador de la Fundación, se dará también traslado al responsable de RRHH, quien adoptará los planes de acción y medidas pertinentes, incluyendo medidas de carácter disciplinario, si proceden.

- c. Remisión de la Denuncia al Ministerio Fiscal en el caso de apreciar el Responsable que los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

El Responsable notificará la decisión al Informante -salvo que la comunicación fuera anónima o el Informante hubiera renunciado a ello-, y a la Persona Afectada. Cualquiera que sea la decisión que finalmente se adopte, el Informante tendrá derecho a la protección prevista en esta Política, salvo que tras la fase de instrucción se concluyera que la Comunicación debía haber sido inadmitida.

Adoptada la decisión, el Responsable podrá formalizar las conclusiones alcanzadas en un informe que tendrá el siguiente contenido:

- a. La fecha de presentación de la Denuncia y una exposición sucinta de los hechos contenidos en la misma.
- b. Las actuaciones realizadas en orden a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
- c. Las conclusiones alcanzadas durante la tramitación de la Denuncia y la decisión finalmente adoptada.

A este informe se anexarán además todos los documentos que se hayan elaborado durante la tramitación de la Denuncia.

La tramitación de la Denuncia deberá finalizar en un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la Comunicación por alguno de los canales internos dispuestos al efecto. Excepcionalmente, en casos de especial complejidad, este plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

VII. REGISTRO DE INFORMACIONES

La Fundación cuenta con un libro-registro de las Comunicaciones recibidas, las investigaciones internas a que éstas hayan dado lugar, la resolución adoptada y cualquier otra información adicional que se estime necesaria o que sea establecida por la normativa de aplicación.

En todo caso, el registro contendrá, como mínimo, la fecha de recepción de la información, el objeto de la Comunicación, el estado de las actuaciones, y la fecha de finalización del procedimiento, asegurando la trazabilidad de cada caso.

Este registro es confidencial y sólo podrá ser accedido en el marco de un procedimiento judicial tras petición razonada de la autoridad judicial competente y bajo su tutela.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En la gestión del SII se dará cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos, de 27 de abril de 2016, y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

IX. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Todo Informante que presente una Comunicación a través de alguno de los canales internos de la Fundación tendrá derecho a las medidas de protección establecidas en esta Política.

La Fundación adoptará todas las medidas de apoyo y protección necesarias para proteger a los Informantes frente a todas las formas de represalia o tentativas de represalia, de conformidad con la normativa aplicable.

Además de al Informante, las medidas de protección se aplicarán, cuando corresponda, a:

- (i) Los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al Informante.
- (ii) Las personas físicas que asistan al Informante durante la tramitación de la Denuncia y, en su caso, con posterioridad a la misma.
- (iii) Las personas físicas relacionadas con el Informante que puedan sufrir represalias, tales como compañeros de trabajo o familiares.

- (iv) Las personas jurídicas para las que el Informante trabaje o mantenga cualquier otro tipo de relación laboral o en las que ostente una participación significativa que le conceda capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

No obstante lo anterior, quedan excluidas de la protección ofrecida por esta Política:

- (i) Comunicaciones que hayan sido previamente inadmitidas por el SII o por la AII por alguna de las siguientes causas:
 - a. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - b. Cuando los hechos no sean constitutivos de una infracción de las normas de conducta de la Fundación o del ordenamiento jurídico incluidas en el ámbito de aplicación de la Política.
 - c. Cuando la Comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
 - d. Cuando la Comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la que hayan concluido los correspondientes procedimientos, salvo que concurren nuevas circunstancias que justifiquen un seguimiento distinto.
- (ii) Comunicaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la Comunicación, siempre que, por su naturaleza, dichas reclamaciones queden excluidas del ámbito material de aplicación de la Política.
- (iii) Comunicaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- (iv) Comunicaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación material de esta Política.

En el caso de que el Informante realice una revelación pública, la protección ofrecida por esta Política comprenderá, además, las condiciones de protección legalmente establecidas.

Durante la tramitación de la Denuncia, las Personas Afectadas tendrán derecho al honor, a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los Informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

X. INCUMPLIMIENTO

Todas las personas a que aplica la presente Política tienen obligación de cumplir con las disposiciones de la misma. En caso de identificarse un incumplimiento grave de la Política, el Responsable lo pondrá en conocimiento del comité ejecutivo, quien adoptará las medidas disciplinarias y sancionadoras que procedan conforme a la normativa interna de la Fundación.

Cualquier acción encaminada a impedir que un empleado realice una comunicación a través del SII será sancionada de acuerdo con el régimen laboral y disciplinario aplicable.

XI. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El artículo 26.8 de los estatutos de la Fundación atribuye al patronato la competencia de aprobar las directrices por las que se regirá la actuación de la Fundación.

De conformidad con este mandato, el patronato aprobó la presente Política por mayoría simple de sus miembros, en la reunión celebrada en fecha 24 de junio de 2026, momento de su entrada en vigor.